



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **412** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 MAYO 2019

VISTOS: El Informe N° 05-2019/GRP-410400-JFSY de fecha 13 de febrero de 2019; Carta N° 018-2019/ROCHR de fecha 22 de marzo de 2019; Memorandum N° 036-2019/GRP-410400 de fecha 25 de marzo de 2019; Informe N° 671-2019/GRP-460000 de fecha 24 de abril de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, señala las relaciones de gobierno en sus distintos niveles;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, definiendo la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece en el artículo 2, literal 2.5, lo siguiente: "**Acciones Técnicas de Demarcación Territorial.- Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley**";

Que, el artículo 8 de la citada norma establece que: "**Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales**".

Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece en su artículo 4, literal a), lo siguiente: "**Centro Poblado.- Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli**"; asimismo, el artículo 8, literal h) del citado Decreto Supremo establece como competencia del Gobierno Regional, "**Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción**".

Que, el citado Decreto Supremo, establece en su artículo 9 cuáles son las características y requisitos mínimos para que un centro poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado para **caserío**: a.1) Población concentrada entre 151 y 1000 habitantes. a.2) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente. a.3) Un local comunal de uso múltiple. a.4) Centro Educativo en funcionamiento;

Que, mediante documentos del visto se concluye que el Centro Poblado Pueblo Libre, ubicado en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba y departamento de Piura cumple con los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, por lo que se recomienda sea categorizado a **CASERÍO** con el número de Registro **PIU/CCP-CC.PP.CASERÍO DE PUEBLO LIBRE / 190204/19**;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **412** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **14 MAYO 2019**

Que, el Centro Poblado PUEBLO LIBRE, tiene su ubicación geográfica en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 17 S.

CENTRO POBLADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
	X UTM	Y UTM
PUEBLO LIBRE	0 660 778 m	9 391 492

De conformidad con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado PUEBLO LIBRE, con número de Registro **PIU/CCP-CC.PP.CASERÍO DE PUEBLO LIBRE / 190204/19**, perteneciente al distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT de la Presidencia de Consejo de Ministros, para su registro en el Archivo Nacional, al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para conocimiento y fines del caso.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Huancabamba, Municipalidad Distrital de Huarmaca, Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

[Firma manuscrita]
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Med. Servando García Correa
 GOBERNADOR REGIONAL

